

RECIBIDO
29 APR 2022

Hora: 9:05 Recibió: [Firma]
Anexos: Ninguno

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E

CELIA CAROLINA VALADEZ BELTRÁN, representante legal de la Asociación Civil Corrijamos el Rumbo, por mi propio derecho, en mi carácter de recurrente dentro del RECURSO DE INCONFORMIDAD, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en el artículo 205 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que estando en tiempo y forma vengo a interponer la ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN en contra de la resolución que se resolvió el 28 de Abril de 2022 en la 3ra Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento y que obra en autos.

Por lo anteriormente expuesto manifiesto: En la Resolución, existe una imprecisión, consistente a que no se señala si proceden medios de defensa y la autoridad ante la cual pueden interponerse, por lo cual, se considera que se necesita aclarar la resolución, para el efecto de que se precise si existen o no medios de defensa.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido por los artículos 6 fracción IX y 138 fracción V del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato y sus Municipios que expresamente señalan lo siguiente:

Artículo 6. Los particulares y, en su caso los interesados, tienen los siguientes derechos frente a las autoridades:

IX. Recibir de las autoridades administrativas información clara y completa sobre los medios de defensa que otorgan las leyes para impugnar los actos administrativos;

Artículo 138. Son requisitos de validez del acto administrativo:

V. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los medios de defensa que procedan conforme a este ordenamiento o la Ley aplicable al caso concreto, la autoridad ante la cual deba interponerse y el plazo para ello.

Por dicha razón solicito dicte resolución aclaratoria de la Resolución para el efecto de que se aclare únicamente si proceden medios de defensa, para que exista certeza, y tener la información suficiente acerca de si proceden medios de defensa y la autoridad ante la cual se pueden presentar.

En otro orden de ideas, en la resolución impugnada, no se precisa el número de expediente que recayó al RECURSO DE INCONFORMIDAD, que se resolvió el 28 de

Abril de 2022, y se precisa que debe aclararse, para el solo efecto de poder identificar el expediente, a la luz del artículo 38 fracción IV del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato que señala:

Artículo 38. Las notificaciones deben contener:

IV. La identificación del tipo de procedimiento o proceso y el número de expediente, incluyendo la indicación de la autoridad que lo emite y la fecha de expedición;

Finalmente, hago de su conocimiento el contenido del artículo 205 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que señala textualmente:

Artículo 205. Sólo una vez podrá pedirse la aclaración de la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo o a un incidente, ante la autoridad administrativa que la hubiera dictado, dentro de los tres días siguientes a la notificación correspondiente, indicando los puntos que lo ameriten. La autoridad administrativa formulará la aclaración dentro de los tres días siguientes sin modificar los elementos esenciales de la resolución. El acuerdo que decida la aclaración de una resolución, se considerará parte integrante de ésta. Se tendrá como fecha de notificación de la resolución, aquélla en que se notifique el acuerdo de aclaración de la misma.

Por lo cual el acuerdo que recaiga a la presente solicitud de aclaración, debe considerarse que forma parte de la resolución, por así establecerlo el legislador, de ahí que la resolución está incompleta hasta en tanto exista acuerdo que decida lo planteado en este escrito

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A USTED H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tener por interpuesto en tiempo el recurso de aclaración de sentencia que hago valer.

SEGUNDO. Resolver que debe aclararse la Resolución en los términos que dejo señalados.

GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

PROTESTO CONFORME A DERECHO

ATENTAMENTE



CELIA CAROLINA VALADEZ BELTRÁN

Representante legal de la Asociación Civil Corrijamos el Rumbo